

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

Mérida, Yucatán, a veintiuno de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, los días primero, dos, cuatro y cinco de septiembre de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas primero, dos, cuatro y cinco de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron seis denuncias contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 380/2021, 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 y 396/2021, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 380/2021:

"INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA DAR A CONOCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2021	Anual

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 386/2021:

"incumplimiento a la obligación de publicar el plan de desarrollo del Ayuntamiento de Uman del ejercicio 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - A_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	LETAYUC71FIA2A	2021	Sexenio

3. Denuncia a la que se asignó el expediente número 387/2021:

"incumplimiento a la obligación de publicar el plan de desarrollo urbano del municipio de uman del 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2021	Todos los periodos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

4. Denuncia a la que se asignó el expediente número 391/2021:

"Incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los contratos celebrados ya que han construido el Mercado público, remozamiento de calles, eventos público y no existe publicados los contratos del Ayuntamiento de uman." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre

5. Denuncia a la que se asignó el expediente número 392/2021:

"No han cumplido con sus obligaciones de transparencia ya quien realizado obras como la construcción. De mercado remozamiento de algunas calles actividades eventos y nos publicado ningún contrato." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre

6. Denuncia a la que se asignó el expediente número 396/2021:

"incumplimiento a la obligación de publicar los PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS para los ciudadanos del municipio de Uman y sus comisarías." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	1er trimestre
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	2do trimestre
70_XV - A_Programas sociales	Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV	2021	3er trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron en días inhábiles o fuera del horario de labores del Instituto, ya que fueron remitidas en los días y horas siguientes:

Denuncia	Día de remisión	Hora de remisión
380/2021	Miércoles 01/09/2021	22:13
386/2021	Jueves 02/09/2021	22:53
387/2021	Jueves 02/09/2021	22:58
391/2021	Sábado 04/09/2021	18:36
392/2021	Sábado 04/09/2021	18:40
396/2021	Domingo 05/09/2021	19:10

Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas en los siguientes días:

Denuncia	Día en que se tuvo por presentada
380/2021	Jueves 02/09/2021
386/2021	Viernes 03/09/2021
387/2021	Viernes 03/09/2021
391/2021	Lunes 06/09/2021
392/2021	Lunes 06/09/2021
396/2021	Lunes 06/09/2021

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 y 396/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 380/2021, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describe a continuación:
 - a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70.
 - b. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70.
 - c. La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - d. La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - e. La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 396/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de dicha denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, en razón que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El veinticuatro de septiembre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó el citado acuerdo al particular que presentó las denuncias a las que se asignaron los expedientes 380/2021, 386/2021 y 387/2021 y mediante los estrados del Instituto, se notificó el acuerdo aludido al particular que interpuso las denuncias 391/2021, 392/2021 y 396/2021; lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no se encontró o no puede recibir correos.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del presente año, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70.
- c) La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d) La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- e) La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Asimismo, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones, por el particular que interpuso las denuncias a las que se asignaron los expedientes 391/2021, 392/2021 y 396/2021, no fue encontrada o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/203/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. De igual manera, en la fecha citada, por correo electrónico, se notificó el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al particular que presentó las denuncias a las que se asignaron los expedientes 380/2021, 386/2021 y 387/2021, y a través de los estrados del Instituto, se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso las denuncias 391/2021, 392/2021 y 396/2021.

SEXTO. Por acuerdo dictado el ocho de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/40/2022, de fecha cuatro del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el veintidós del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

SÉPTIMO. El dieciocho del mes y año que transcurren, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al particular que interpuso las denuncias 380/2021, 386/2021 y 387/2021, el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, a través de los estrados del Instituto, se notificó el proveído en cuestión, al particular que presentó las denuncias 391/2021, 392/2021 y 396/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XV y XXVIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XV. *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

...

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*

...

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física y moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito.*

..."

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en los incisos a), b) y f) de su fracción I, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- i. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*
 - a) *El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;*
 - b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
 - ...
 - f) *La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y*

..."

NOVENO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General que se describen a continuación:

- a) **La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70.**
- b) **La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70.**
- c) **La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.**
- d) **La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.**
- e) **La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.**

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de los incisos a), b) y f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información
I	a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda
I	b)	Anual
I	f)	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y de los incisos a), b) y f) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XV	Trimestral La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	a)	Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decreta el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
I	f)	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente	Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y de construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, los días primero, dos, cuatro y cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintiuno de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, motivo de las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

mismas, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente:

- a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70.
- b. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70.
- c. La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- d. La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- e. La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información enlistada.

2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Fracciones XV, respecto a los programas sociales; y, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del artículo 70 de la Ley General.	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Incisos a) y f) en cuanto al Plan de Desarrollo Urbano de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Información del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
Información del Plan de Desarrollo Urbano de la Administración 2018-2021	
Inciso b) respecto del presupuesto de egresos de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias al diez de septiembre de dos mil veintiuno, fecha de su admisión, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que no se halló publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70.
- La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- La del Plan de Desarrollo Urbano de la Administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

2. Que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 2a LGT_Art_71_Fr_Ia, previsto para el inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado en virtud de las denuncias como parte del acuerdo respectivo y que contiene información del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021, respecto de la cual señala como fecha de su publicación el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve y como fecha de la modificación de dicha publicación, el once de enero de dos mil veinte, ya que precisa como fechas de creación y de modificación del registro correspondiente, las antes citadas, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70.
- b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70.
- c) La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- d) La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- e) La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, levantada en razón de la verificación, la cual obra en el expediente radicado en virtud del presente procedimiento, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y de los incisos a), b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales y XXVIII, por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.
 - b) La información del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - c) La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
 - d) La información del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.
2. Que la información de los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a), toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para dicho inciso en los Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- b) La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f), puesto que la misma cumplió los criterios contemplados para la información en cuestión en los Lineamientos.
3. Que la información de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se describe a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo siguiente:
- a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los programas sociales de la fracción XV del artículo 70; ya que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas a través de las cuales se informa que durante los periodos que abarcan los trimestres aludidos, el municipio no aprobó en sesión de cabildo ningún programa social.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70; en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas a través de las cuales se informa que durante los periodos que comprenden los trimestres señalados, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa.
- c) La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del numeral 71, toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para dicha información en los Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes 380/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 y 396/2021, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su interposición, es decir, los días primero, dos, cuatro y cinco de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y de los incisos b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley, por la cual resultaron procedentes las mismas o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:
- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de interposición de las denuncias, sí se encontraba publicada la información que nos ocupa.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 386/2021, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su interposición, es decir, el dos de septiembre de dos mil veintiuno, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, concerniente al Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:
- a) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que se encontraba publicada la información del Plan del Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021, misma que señala como fecha de su publicación el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, ya que precisa como fecha de creación del registro correspondiente, la antes señalada. En otras palabras, la información aludida se publicó previo a la presentación de la denuncia.
- b) Toda vez que el denunciante no envió medio de prueba alguno con el que acredite que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de abril de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
- a) Que se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y de los incisos a), b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita:
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales y XXVIII, por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.
 - La información del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
 - La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

- La información del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

- b) Que la información de los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:
 - La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a).

 - La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f).

- c) Que la información de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se describe a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales y XXVIII, por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.

 - La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del numeral 71.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 380/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 y 396/2021, son **FUNDADAS**.

2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 386/2021, es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de abril del año en curso, resultó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021,
391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

a) Que se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y de los incisos a), b) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en cita:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales y XXVIII, por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.
- La información del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a) de la fracción I del artículo 71.
- La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno, del inciso b) de la fracción I del artículo 71.
- La información del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71.

b) Que la información de los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:

- La del Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2018-2021 del inciso a).
- La del Plan de Desarrollo Urbano de la administración 2018-2021 del inciso f).

c) Que la información de las fracciones XV y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la Ley en cita, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se describe a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones XV, en cuanto a los programas sociales y XXVIII, por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del artículo 70.
- La información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción I del numeral 71.

TERCERO. Se ordena remitir a los denunciados y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

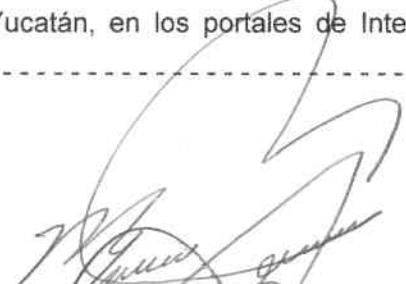
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 380/2021 Y SUS ACUMULADOS 386/2021, 387/2021, 391/2021, 392/2021 Y 396/2021.

CUARTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

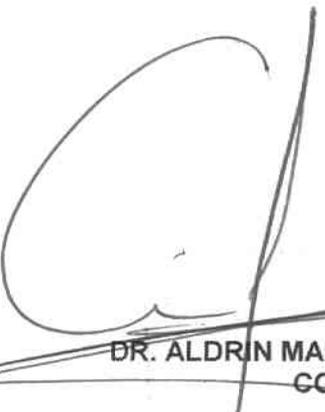
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular que interpuso las denuncias 380/2021, 386/2021 y 387/2021, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que respecta al particular que presentó las denuncias 391/2021, 392/2021 y 396/2021, mediante los estrados del Instituto, en cumplimiento al acuerdo emitido el veintidós de marzo de dos mil veintidós; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO